

RESOLUCIÓN DE 27 DE MAYO DE 2024 DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL, UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA EN JAÉN POR LA QUE SE DICTAN LAS NORMAS QUE HAN DE REGIR EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CURSO 2024/2025 EN TODOS LOS CENTROS DOCENTES DE LA PROVINCIA, A EXCEPCIÓN DE LOS UNIVERSITARIOS.

De conformidad con la normativa reguladora del calendario escolar, aprobado por el Decreto 301/2009 de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, consultado el Consejo Escolar Provincial, esta Delegación Territorial ha resuelto dictar las normas por las que ha de regirse el calendario escolar para el curso 2024/2025 en todos los centros docentes de la provincia, a excepción de los universitarios.

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

1. El curso escolar se iniciará el día 2 de septiembre de 2024 y finalizará el día 30 de junio de 2025.
2. El periodo comprendido entre el 2 de septiembre y el inicio del periodo lectivo se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar.
3. El periodo comprendido entre el último día de clase y el 30 de junio se dedicará a la evaluación del alumnado y la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.
4. En el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) El periodo ordinario de clases lectivas comenzará el día 10 de septiembre de 2024 en segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial, computando en total 178 días lectivos y 890 horas de docencia directa, respectivamente.
 - b) El primer día de clase podrá dedicarse por parte de los centros a la recepción del alumnado. En consecuencia se establecerá la flexibilización pertinente en dicho horario para facilitar esta tarea.
 - c) A fin de facilitar la escolarización del alumnado de educación infantil que asiste a clase por primera vez y que presente dificultades de adaptación escolar, los Consejos Escolares de los centros sostenidos con fondos públicos podrán establecer, durante el mes de septiembre, un horario flexible que, en ningún caso, se adoptará con carácter general. Este horario deberá contemplar el tiempo de permanencia de los alumnos y alumnas en el centro docente que, de manera gradual y progresiva, será cada día más amplio. En todo caso, transcurridas dos semanas desde el comienzo del curso, el horario de estos deberá ser el establecido con carácter general para el resto de los alumnos y alumnas de este nivel educativo. Corresponde al profesorado que ejerza la tutoría, apreciar la conveniencia, o no, de aplicar la flexibilización horaria a un alumno o alumna y decidir la adopción de esta medida, de común acuerdo con los padres, madres o personas que ejerzan la tutela.



- d) La finalización del periodo ordinario de clases será el día 23 de junio de 2025.
5. En educación secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos de formación profesional inicial se tendrá en cuenta lo siguiente:
- a) El periodo ordinario de clases lectivas comenzará el día 16 de septiembre de 2024.
 - b) El periodo ordinario de clases finalizará el día 24 de junio de 2025, salvo el segundo curso de bachillerato que concluirá el día 23 de mayo de 2025.
 - c) En el segundo curso de bachillerato, a partir del día 23 de mayo de 2025 y hasta el día 24 de junio, los centros docentes continuarán su actividad lectiva en estas enseñanzas, organizando las siguientes actividades:
 - Actividades de recuperación, de asistencia obligatoria, para el alumnado que haya obtenido evaluación negativa en alguna materia con el objeto de preparar el proceso de evaluación extraordinaria, salvo que sus padres, madres o personas que ejerzan la tutela, o ellos mismos en el caso de que sean mayores de edad, manifiesten por escrito su renuncia a la asistencia a dichas actividades.
 - Actividades, de asistencia voluntaria, encaminadas a la preparación para el acceso a las enseñanzas que constituyen la educación superior para el alumnado que ha obtenido el título de bachiller.
 - d) El número de días lectivos para educación secundaria obligatoria y bachillerato será de 175. En este periodo se incluirá el tiempo dedicado a la realización de pruebas de evaluación u otras actividades análogas, de tal forma que las horas de docencia directa para el alumnado sean 1050.
 - e) Los procesos de evaluación extraordinaria para el alumnado que curse el primer curso de Bachillerato, con materias no superadas se llevarán a cabo en los 5 primeros días hábiles del mes de septiembre de 2025. Asimismo, la celebración de las sesiones de evaluación extraordinaria por parte del equipo docente para aquel alumnado que curse 2º de Bachillerato no será anterior al 15 de junio de 2025.
 - f) Para los ciclos formativos de formación profesional inicial el número de días lectivos y las fechas de realización de las pruebas extraordinarias, serán establecidas, teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas. Así mismo, para los centros que implanten e impartan Ciclos formativos de grado básico, en el curso escolar 2024/2025, se estará a lo dispuesto en lo establecido en la normativa específica para estas enseñanzas, en cuanto a calendario y procesos de evaluación.



6. Enseñanzas especializadas de idiomas.

- a) El periodo ordinario de clases comenzará el día 20 de septiembre de 2024.
- b) La finalización del periodo ordinario de clase, en los cursos no conducentes a las pruebas finales para la obtención de los certificados oficiales establecidas para estas enseñanzas, será el 24 de junio de 2025. En los cursos conducentes a dichas pruebas, será el día 30 de mayo de 2025.
- c) En los días lectivos se incluirá el tiempo dedicado a la celebración de sesiones de evaluación u otras actividades análogas. El número de horas de docencia directa para el alumnado será el establecido en la normativa específica de estas enseñanzas.
- d) En los cursos no conducentes a las pruebas finales para la obtención de los certificados oficiales, el periodo comprendido entre el final del periodo ordinario y el 30 de junio, se dedicará a la evaluación del alumnado, y la realización de las actividades, relacionadas con la finalización del curso escolar, previstas en la normativa vigente.
- e) En los cursos conducentes a las pruebas finales para la obtención de los certificados oficiales, el periodo comprendido entre el día 1 y el 30 de junio se dedicará a la realización de dichas pruebas y a la preparación específica del alumnado que se presente a ellas. Asimismo, dicho periodo se dedicará a la evaluación del alumnado y al desarrollo de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.
- f) Las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado de estas enseñanzas que no haya superado la evaluación ordinaria se llevarán a cabo en los primeros 5 días de septiembre de 2025.

7. Enseñanzas artísticas y artísticas superiores

- a) En las escuelas de música y danza, en los conservatorios elementales y profesionales de música, en los conservatorios profesionales de danza y en los centros docentes que impartan ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño, el periodo ordinario de clase comenzará el 16 de septiembre de 2024.
- b) La finalización del periodo ordinario de clase será el día 24 de junio de 2025.
- c) El número de días lectivos para estas enseñanzas será de 175. No obstante, el número de días lectivos correspondiente a los ciclos formativos de grados medio y superior de artes plásticas y diseño se establecerá teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas.
- d) El número de horas de docencia directa para el alumnado será el establecido para cada una de estas enseñanzas en su normativa específica.





- e) Las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado con materias no superadas en los conservatorios elementales y profesionales de música, en los conservatorios profesionales de danza, y en el primer curso correspondiente a los ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño y, en su caso, en las escuelas de música y danza, se llevarán a cabo en los cinco primeros días del mes de septiembre de 2025.
- f) En el segundo curso de los ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño, las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado con materias no superadas se llevarán a cabo conforme a lo que se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.
- g) Con respecto a las enseñanzas artísticas superiores, en virtud de la D.A. 2ª del Decreto 301/2009, de 14 de julio, se estará a lo dispuesto en la Orden de 14 de mayo de 2015, por la que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes que imparten Enseñanzas Artísticas Superiores en Andalucía. En consecuencia, el periodo ordinario de clases para las mismas comenzará el día 20 de septiembre de 2024.

8. Educación permanente de personas adultas

- a) En los centros donde se impartan planes educativos, educación secundaria obligatoria y bachillerato para personas adultas, el periodo ordinario de clases comenzará el día 16 de septiembre de 2024.
- b) La finalización del periodo ordinario de clase para los planes educativos, educación secundaria obligatoria y primero de bachillerato para personas adultas será el día 24 de junio de 2025.
- c) En el segundo curso de bachillerato para personas adultas, la finalización del periodo ordinario de clase, será el día 23 de mayo de 2025. A partir del 23 de mayo, los centros docentes continuarán su actividad lectiva en la forma que se establece en el artículo 7.5 del Decreto 301/2009 de 14 de julio, en su nueva redacción dada por el Decreto 183/2020, por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios (actual art. 7.9).
- d) El comienzo y la finalización del periodo ordinario de clase para el ciclo formativo de grado básico para personas adultas serán regulados por su normativa específica.
- e) El número de días lectivos para los planes educativos, educación secundaria obligatoria y bachillerato para personas adultas será de 175. No obstante, el número de días lectivos correspondiente a los ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional inicial para personas adultas se establecerá teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno según la normativa específica de estas enseñanzas.





- f) El número de horas de docencia directa para el alumnado será el establecido para cada una de estas enseñanzas en su normativa específica.
- g) Las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado con materias no superadas en bachillerato para personas adultas se llevarán a cabo conforme a lo que se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

9. Enseñanzas deportivas

- a) Los centros que impartan enseñanzas deportivas podrán establecer su periodo ordinario de clase, distinto al régimen general, previa solicitud motivada y autorización, en su caso de la Delegación Territorial que tenga adscritos los servicios periféricos de la Consejería competente en materia de educación.
 - b) El número de días lectivos para estas enseñanzas se establecerá teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas y los tipos de oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 55/2012, de 6 de marzo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial de Andalucía.
 - c) El número de horas de docencia directa para el alumnado será establecido para cada una de esas enseñanzas en su normativa específica.
 - d) De acuerdo con el artículo 10.4 del Decreto 55/2012, de 6 de marzo, la Delegación Territorial que tenga adscritos los servicios periféricos de la Consejería competente en materia de educación podrá autorizar el desarrollo del bloque de formación práctica en periodo no lectivo teniendo en cuenta la especialidad curricular de la enseñanza deportiva correspondiente, siempre que dicho módulo finalice con anterioridad al comienzo del siguiente curso escolar, garantizando la finalización completa del grado de enseñanzas deportivas correspondiente, así como la realización de las correspondientes pruebas extraordinarias de evaluación y previa solicitud motivada del centro docente.
10. Antes de la finalización del mes de mayo, las direcciones de los centros educativos remitirán al Servicio de Inspección la planificación final de curso, explicitando las actividades propias de organización, planificación, evaluación, ..., a realizar en la segunda quincena del mes de junio, y, en especial, desde el 24 de junio al 30 de junio.

PERIODOS VACACIONALES Y FESTIVOS

- 11. Las vacaciones de Navidad estarán comprendidas entre los días **23 de diciembre de 2024 y el 7 de enero de 2025, ambos inclusive.**
- 12. Las vacaciones de Semana Santa estarán comprendidas entre los días **14 de abril al 20 de abril de 2025, ambos inclusive.**





13. Días festivos Nacionales y Autonómicos. Son días festivos, además de los domingos, los siguientes días:

1 de noviembre de 2024: festividad de Todos los Santos.

6 de diciembre de 2024: día de la Constitución.

8 de diciembre (pasa al 9) de 2024: día de la Inmaculada.

28 de febrero de 2025: día de Andalucía.

1 de mayo de 2025: día del Trabajo.

14. Según establece la normativa reguladora del calendario escolar en los centros docentes, las Delegaciones Territoriales podrán hacer coincidir la celebración del día de la Comunidad Educativa para todos los niveles. Dicho día queda determinado para la provincia de Jaén el **3 de marzo de 2025**, siendo festivo para toda la Comunidad Educativa.
15. De acuerdo con el artículo 11.6 del decreto 301/2009 de 14 de julio esta Delegación Territorial establece como **día no lectivo el día 2 de mayo de 2025**.
16. De acuerdo con el artículo 4.2 del decreto 301/2009 de 14 de julio, las Delegaciones Provinciales competentes en materia de educación, podrán delegar en los Consejos Escolares Municipales o donde no estén constituidos los anteriores, en los Consejos Escolares de los centros sostenidos con fondos públicos, con criterios de uniformidad dentro del municipio o localidad, la competencia para fijar días vacacionales, siempre que se mantenga el número total de días y horas de docencia directa para el alumnado que para cada enseñanza, se establece en dicho decreto. Propondrán los mismos a esta Delegación Territorial **con 15 días, como mínimo de antelación**, sobre la fecha del primer día propuesto y serán expuestos en el tablón de anuncios del centro para general conocimiento de la Comunidad Educativa. Debe tenerse en cuenta que para este **curso 2024/2025 los días de libre disposición serán tres** y entre ellos deben de incluirse las fiestas locales que coincidan con **días lectivos** del curso escolar, respetando, en consecuencia, el número de días lectivos que para cada enseñanza fija el Decreto 301/2009 de 14 de julio. Dichos días tendrán la consideración de días festivos para todos los miembros de la Comunidad Educativa (alumnos/as, profesorado, PAS de la Junta de Andalucía, ...).

NORMAS ESPECÍFICAS

17. La determinación del número de días y horas de docencia directa para el alumnado será el establecido en la normativa en vigor para las distintas enseñanzas, etapas, ciclos y niveles educativos.
18. Durante los meses de junio y septiembre de 2023, el Consejo Escolar del Centro podrá proponer a la Delegación Territorial para su autorización, el agrupamiento del horario lectivo en turno de mañana en aquellos casos en que las condiciones climáticas así lo aconsejen, en los centros de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial, con independencia del modelo de





jornada lectiva autorizado, sin que en ningún caso **implique reducción del horario lectivo**, de conformidad con el art. 15.7 del Decreto 301/2009 de 14 de julio.

19. Los centros docentes públicos que imparten el segundo ciclo de educación infantil y educación primaria podrán abrir sus instalaciones a las 7:30 horas, previa autorización de la Administración educativa que se otorgará por Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de planificación educativa. El tiempo comprendido entre las 7:30 horas y la hora de comienzo del horario lectivo será considerado como “aula matinal”, sin actividad reglada, debiendo el centro establecer las medidas de vigilancia y atención educativa que necesiten los menores en función de su edad.
20. Los centros docentes públicos que impartan el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, formación profesional básica o ciclo formativo de grado básico previa autorización de los servicios complementarios, regulados en la Orden de 17 de abril de 2017, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar, podrán mantener abiertas sus instalaciones hasta las 18:00 horas con excepción de los viernes, en los que el cierre se realizará a las 16:00 horas, con la finalidad de programar actividades de refuerzo y apoyo, dirigidas al alumnado que presente dificultades de aprendizaje u otras que aborden aspectos formativos de interés para el alumnado, de ocio, lectura, deporte, música, artes plásticas, educación para la salud, primeros auxilios, informática e idiomas, de acuerdo con el catálogo que como anexo I se establece en la misma.
21. Las instalaciones deportivas y recreativas de los colegios de educación infantil y primaria, de los centros públicos específicos de educación especial y de los institutos de educación secundaria, así como otras que lo permitan, en tanto que no se altere el normal funcionamiento y la seguridad de los centros, podrán permanecer abiertas para su uso público hasta las 20:00 horas en los días lectivos y de 8:00 a 20:00 horas durante todos los días no lectivos del año, a excepción del mes de agosto. Para ello, será necesario un proyecto elaborado por el centro docente, por la asociación de madres y padres del alumnado del centro, por entidades locales o por entidades sin ánimo de lucro, para la realización de actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o sociales.
22. El calendario y la jornada escolar de los centros de primer ciclo de educación infantil se regirá por su normativa específica. Estos centros dispondrán del día de la Comunidad Educativa como día festivo.
23. El presente calendario no podrá ser modificado por los centros sin previa autorización administrativa de esta Delegación Territorial en Jaén.
24. El Servicio de Inspección Educativa de esta Delegación Territorial velará por el cumplimiento del presente calendario.





Junta de Andalucía

PUBLICIDAD Y RECURSOS

25. Este calendario escolar provincial deberá estar expuesto permanentemente y de forma visible para los interesados en cada centro docente, y se entregará copia del mismo a los miembros del Consejo Escolar y Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas y Asociaciones de Alumnos y Alumnas, en su caso, para conocimiento de la Comunidad Escolar.
26. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Francisco José Solano Rodríguez

